

INFORME QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD, EN CALIDAD DE CENTRO DIRECTIVO RESPONSABLE DE LA TRAMITACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY ANDALUZA DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS DISTINTOS ORGANISMOS PÚBLICOS CONSULTADOS EN EL TRÁMITE DE INFORMES PRECEPTIVOS

A continuación, se procede a realizar un análisis de las distintas observaciones al anteproyecto de Ley Andaluza de Movilidad Sostenible (en adelante LAMS) aportadas por los diversos órganos sectoriales a los que se ha requerido informe y que son los siguientes determinados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su sesión de 16 de septiembre de 2016:

- Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos.
- Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía.
- Consejo Andaluz de Atención a las personas con discapacidad.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Consejo de Gobiernos Locales
- Consejo de Concertación Local
- Dirección General de Presupuestos

De las observaciones presentadas, una vez estudiadas por este Centro Directivo, se han incorporado al texto la estimadas, procediendo a continuación a valorar y justificar, o bien, aunque se haya aceptado la observación efectuada, realizar algún tipo de aclaración de los Organismos Públicos que han presentado alegaciones al texto y que son los siguientes:

1. DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 14. Concepto, objeto y ámbito de aplicación de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible.

Se plantea corrección de redacción sin afectar al contenido del artículo.
Se estima y se corrige el texto en el apartado 2 quedando la redacción en"política de movilidad....".

Artículo 15. Formulación, aprobación y revisión de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible.

Se corrige la numeración de los apartados al ser error material en el texto.
Se estima y se da nueva redacción al artículo

En relación a lo observado en el apartado 2, se estima y se aclara que el plazo de tres meses es para notificación.
En relación al apartado 4,
Se estima, dejando en el texto la publicación exclusivamente en el Boletín de la Provincia correspondiente.



Código:	BY57485230G8BwidbSr7B0kjr0y6TL	Fecha	09/10/2018	
Firmado Por	RAFAEL CHACON SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/12	

Artículo 18. Estudios de Impacto de la movilidad generada.

En relación al apartado 3,

Se estima la necesidad de concretar que el plazo de tres meses se corresponda no sólo con la emisión del informe sino también con la notificación del mismo.

Artículo 26. Limitación de subvenciones y ayudas.

En relación al apartado 1, se estima la alegación y se modifica el texto, condicionando a la aprobación definitiva de los Planes para poder obtener ayudas y subvenciones.

En relación al apartado 2 no se entiende necesaria la modificación puesto que para el funcionamiento de un centro generador de movilidad será necesario que con carácter previo a la concesión de las licencias, éstos dispongan de planes de movilidad.

Artículo 29. Fuentes de financiación.

Se trata de un error material y se corrige en el texto.

Artículo 32

El texto del anteproyecto se remitió a información y audiencia pública con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 39/2015, por lo que se modifica en el texto cualquier referencia a la Ley 30/1992.

ANEXO

Se estima y se traslada al final del texto.

Disposición final segunda

Se estima y se procede a la corrección en la denominación de la Ley 5/2001, de 4 de junio.

2. CONSEJO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA.

El Consejo comienza realizando, como consideraciones generales, una valoración positiva del texto que nos ocupa si bien se muestra preocupado por la excesiva remisión del mismo a desarrollo reglamentario posterior sin que se señalen plazos.

Al respecto, indicar que se han suprimido gran parte de las alusiones a un posterior desarrollo reglamentario, tratando de que la LAMS quede lo más completa posible en sí misma. Así, respecto al anteproyecto aprobado por Consejo de Gobierno de 16 de septiembre de 2014, se han eliminado las referencias a desarrollos reglamentarios de los artículos 10.3 i), 12.3 i), 14.4 n), 16.1, 18.2, 18.4, 23.8, 31.3, 32.2.

Igualmente algunos desarrollos reglamentarios previstos en la LAMS ya han visto la luz, caso del Decreto 132/2014 por el que se crea el Observatorio Andaluz de la Movilidad Sostenible y la Logística.

En relación al análisis de las observaciones planteadas, se informa lo siguiente:

Artículo 3. Principios generales de actuación de las Administraciones Públicas Andaluzas en materia de movilidad sostenible.



Código:	BY57485230G8BwidbSr7B0kjr0y6TL	Fecha	09/10/2018	
Firmado Por	RAFAEL CHACON SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/12	

Se propone modificar el apartado f) que tras la incorporación de observaciones derivadas del trámite de información pública quedando con una nueva redacción que recoge un fomento de la salud pública mediante la mejora de la seguridad vial.

No se considera concretar en el apartado g) que la participación ciudadana en las decisiones que afectan a la movilidad, que se recoge como principio general, sea canalizada a través de las organizaciones más representativas. Como principio general, se pretende una participación lo más amplia posible.

Artículo 4. Objetivos.

Se propone una concreción de la redacción del apartado m) que no es estima puesto que los objetivos definidos en este artículo, dentro del Título I Disposiciones Generales, deben tener tal carácter general, no correspondiendo a este artículo el desarrollo y concreción de cada uno de ellos.

Artículo 8. Observatorio Andaluz de la Movilidad Sostenible y la Logística.

La alegación del Consejo se refiere en realidad al Decreto 132/2014, y no a la LAMS, considerando insuficiente que se les haya asignado una sola vocalía, y solicitando que se amplíen sus funciones.

No es objeto de este informe revisar el Decreto 132/2014.

Artículo 9. Planes de movilidad sostenible. Concepto y tipologías..

Solicita el Consejo que el informe autonómico, tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico, sobre la adecuación de sus determinaciones a lo dispuesto en la legislación y planificación de la movilidad sostenible, además de preceptivo, sea vinculante, y que el sentido del silencio en caso de no emisión en plazo, sea negativo.

Al respecto el apartado 3º de este artículo ya precisa que determinaciones de los Planes de movilidad son vinculantes para Administraciones y particulares, que son aquellas que tienen el carácter de Disposiciones y Directrices, mientras que las Recomendaciones no tienen tal carácter.

No es necesario pues que el informe autonómico sea vinculante. Ya lo será si pone de manifiesto el incumplimiento de Disposiciones o fines de las Directrices.


En cuanto a considerar el silencio como negativo, no podemos apartarnos del artículo 83.4 de la Ley 30/1992, que prescribe que *“Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.”*

También relacionado con este artículo, pide el Consejo de Consumidores y Usuarios que se concrete como se garantizará la participación pública que se predica respecto a la elaboración de los Planes, si entre las funciones del Observatorio Andaluz de la Movilidad Sostenible y la Logística no se recoge ninguna relacionada con la participación en la elaboración de los Planes.

Sí que se regula en el apartado 3 del artículo 8, la misión del Observatorio de informar el Plan andaluz de movilidad sostenible. Del mismo modo pudiera informar cualquier otro como órgano de consulta y participación en materia de movilidad. En cualquier caso, este órgano no agota las posibilidades de participación pública. No es deseo del legislador concretarlas para no limitarlas, expresando el mandato inspirador de todo Plan de promover la participación ciudadana, que puede realizarse por ejemplo al modo de la presente LAMS, en la cual además de los trámites de audiencia e información pública, se han realizado multitud de jornadas de trabajo y presentaciones con todo tipo de colectivos y asociaciones a lo largo de la geografía andaluza.



Código:	BY57485230G8BWidbSr7B0kjr0y6Tl	Fecha	09/10/2018
Firmado Por	RAFAEL CHACON SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/12



Artículo 11. Formulación y aprobación del Plan Andaluz de Movilidad Sostenible.

Pide el Consejo que la calificación de sustancial de una modificación no quede a decisión de cada plan concreto, sino que se prevea en la propia Ley.

Al respecto, constituye una técnica generalizada en la redacción del planeamiento, la definición por parte del mismo de que se consideraría una modificación sustancial, que requiere de un procedimiento de aprobación más gravoso. Se estima que es lo adecuado que cada propio Plan, tanto el andaluz como los territoriales, urbanos y de centros generadores de movilidad, identifique el contenido concreto del mismo que debe ser más celosamente preservado, en lugar de que lo haga la LAMS de una forma genérica.

Por otro lado, solicita el Consejo que se reduzca de 6 a 4 años el plazo de revisión obligatoria del Plan andaluz. Indicar que la fijación de un plazo máximo constituye una novedad respecto del anteproyecto aprobado por Consejo de Gobierno, que se limitaba a decir que el Plan se revisaría con la periodicidad que éste fijara. Se estima por tanto que ya se ha hecho un avance en la línea de lo requerido por el Consejo de Consumidores y Usuarios, no debiendo ir más allá, dada la envergadura y complejidad de un Plan de este calado, que requiere de una proyección temporal amplia para realizar su valoración.

Finalmente, indicar que no es necesario hacer alusión a la participación social en el proceso de elaboración de cada tipo de Plan, pues ya se hace con carácter general para todos los Planes en el artículo 9.8.

Artículo 12. Objeto, ámbito territorial y contenido de los Planes Territoriales de Movilidad Sostenible.

Las líneas de cercanías, que se solicita su inclusión en el apartado 3 c), están ya incluidas en el mismo, dentro del concepto más amplio de plataformas reservadas para transporte público colectivo, que no son sólo por carretera, sino también por redes ferroviarias.

Artículo 13. Formulación y aprobación de los Planes Territoriales de Movilidad Sostenible.

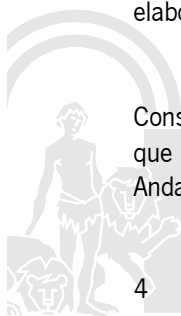
Se reproducen las alegaciones efectuadas para el Plan andaluz, que se dan por contestadas en los mismos términos.

Artículo 14. Concepto, objeto y ámbito de aplicación de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible.


El apartado 3 d) que cuestiona el Consejo se recogía en el anteproyecto de 2014, pero ya ha sido suprimido en el texto sometido a informe. En la redacción actual, están obligados a elaborar el PMUS los municipios que cuenten con una población igual o superior a 20.000 habitantes, los que contando con una población inferior a 20.000 habitantes, presenten problemas de movilidad y así estén identificados en el Plan Territorial de Movilidad Sostenible de su aglomeración urbana, y los que presten servicios de transporte público urbano colectivo.

A partir de ahí, para los municipios no obligados, y en respeto al principio de autonomía local, podrán elaborarlo o no, a iniciativa propia.

Por otra parte, **se estima la alegación referente al apartado 4ª**, compartiendo esta Consejería la importancia de la integración tarifaria, y la necesidad de un billete único intermodal en el que venimos trabajando a través de las actuaciones desarrolladas por los Consorcios de Transporte de Andalucía que han implantado una tarjeta de transporte que es título válido en todos los consorcios de



Código:	BY57485230G8BWidbSr7B0kjr0y6TL	Fecha	09/10/2018
Firmado Por	RAFAEL CHACON SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/12



Andalucía. Asimismo se han establecido servicios de bicicleta pública en diferentes consorcios siendo posible su utilización con la tarjeta de transportes. Finalmente la tarjeta de transporte de los Consorcios puede ser utilizada en el autobús urbano, el metro, el tranvía y los cercanías.

Artículo 15. Formulación, aprobación y revisión de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible.

Se pide articular un procedimiento que garantice la participación y audiencia a la ciudadanía.

Se reitera lo indicado para el Plan Andaluz en el sentido de que en el artículo 9.8 ya se contempla que en la elaboración de los planes de movilidad se garantizará la participación pública y la de los organismos, entidades, colectivos y sectores sociales vinculados a la movilidad y al transporte, no siendo necesario que se repita para cada tipo de Plan.

Considera el Consejo de Consumidores que el plazo de 2 años para aprobar el PMUS desde la entrada en vigor de la LAMS es excesivo. Debe tenerse en cuenta que, como hemos visto, la Ley exige que en su redacción se garantice la participación pública y la de los organismos, entidades, colectivos y sectores sociales vinculados a la movilidad, y posteriormente contempla un procedimiento de tramitación que arranca con el acuerdo municipal, audiencia pública e informe de Administraciones afectadas por plazo de un mes, habrán de estudiarse las alegaciones e informes recabados, informe de la Consejería competente para lo que dispone de un plazo de 3 meses, y aprobación definitiva con publicación en los Boletines oficiales. Quiere significar que difícilmente podrá culminar la tramitación en un período inferior a entre 6 y 9 meses, por lo que reducir a 1 año la exigencia de aprobación significaría que debiera redactarse en un plazo de entre 3-6 meses que resulta excesivamente corto para un documento de esta magnitud, y donde debe darse la máxima participación ciudadana.

Finalmente, se reproducen las alegaciones efectuadas para el Plan andaluz, que se dan por contestadas en los mismos términos.

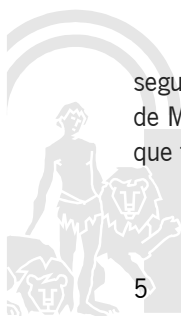
Artículo 17. Elaboración de los Planes de Movilidad Sostenible de los Centros Generadores de Movilidad.

Solicita el Consejo que se reduzca de 6 a 4 años el plazo de revisión obligatoria de estos Planes. Al respecto, la fijación de un plazo máximo constituye una novedad respecto del anteproyecto aprobado por Consejo de Gobierno, que no contenía mención alguna a la necesidad de revisión de estos Planes. Ya se ha dado pues un paso en la línea de lo requerido por el Consejo de Consumidores y Usuarios, no debiendo ir más allá, considerando que 4 años es una proyección temporal demasiado escasa para realizar una valoración del cumplimiento de los objetivos perseguidos por el Plan, al tiempo que no se pretende ahondar más en la carga administrativa que este Plan supone.

Artículo 21. Indicadores de evaluación y seguimiento.

Se admite la inclusión de la accesibilidad del transporte público colectivo como parámetro de análisis, junto con la calidad que ya estaba contemplada.

En cuanto a contar con las organizaciones de consumidores y usuarios como participantes en el seguimiento del Plan, así se hace pues los informes de evaluación y seguimiento del correspondiente Plan de Movilidad Sostenible se remitirán al Observatorio Andaluz de la Movilidad Sostenible y la Logística, del que forman parte dichas organizaciones.



Código:	BY57485230G8BWiDbSr7B0kjr0y6Tl	Fecha	09/10/2018
Firmado Por	RAFAEL CHACON SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/12



Artículo 22. Evaluación legislativa.

Propone el Consejo la necesidad de elaborar una memoria anual de actuaciones, para dar a conocer el grado de ejecución de los objetivos de la Ley.

No es la Ley un Plan o Programa de Inversiones que pueda fácilmente ser objeto de medición anual en cuanto a su grado de ejecución. Como se ha explicado en el artículo anterior, para los Planes sí que prevé el texto de la LAMS informes bianuales de seguimiento. Pero la LAMS va mucho más allá, se pretende, como señala su Exposición de motivos, “ paliar en la mayor medida posible los efectos negativos de la movilidad, promoviendo un transporte más ecológico, fundamentalmente, mediante el fomento del transporte público y de la movilidad no motorizada, contribuyendo con ello a una mejora sustancial del medio ambiente y a la salud de la población, o, al menos, frenando su deterioro.” La valoración de la consecución de dicho objetivo no puede conseguirse con una memoria anual de actuaciones, sino con un informe de evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta Ley y, en general, del impacto generado en la movilidad de Andalucía, como recoge el texto.

Artículo 24. Fomento del transporte público colectivo sostenible.

En relación a la petición de concretar los mecanismos y procedimientos que garanticen la información sobre rutas y horarios, así como la adquisición a través de internet de los títulos de viaje, y la información sobre la ubicación y disponibilidad de puntos de suministro de combustibles de bajo impacto ambiental, dichos mecanismos se concretarán en los contratos de gestión de los servicios públicos de transporte por carretera, así como en una norma reglamentaria sobre los derechos de los usuarios de los mismos, que esta Consejería proyecta elaborar a corto/medio plazo.

Artículo 27. Sensibilización y concienciación.

Pide el Consejo de Consumidores que la norma prevea mecanismos de colaboración con las organizaciones de usuarias a fin de potenciar las campañas de sensibilización. Este artículo de la LAMS mandata, con carácter general, a las Administraciones Públicas la realización de campañas informativas acerca de los beneficios que reporta para la salud individual y para la calidad del aire y del medio ambiente realizar, los desplazamientos habituales a pie y en bicicleta. Dichas campañas se pueden realizar en muy diversos ámbitos y a través de los más variados cauces, como las organizaciones de consumidores, no pudiendo concretarse en la norma todos ellos.

Artículo 29. Fuentes de financiación.

Efectivamente existe una errata en el apartado 1c), debiendo la mención que se hace al artículo 17.4, corregirse por el 18.4.

Disposición transitoria cuarta. Información sobre rutas y horarios y adquisición de títulos de viaje de transporte público colectivo por carretera a través de Internet.

Considera el Consejo que el plazo de 1 año para hacer efectiva esta obligación es excesivo. Se estima y se decide su reducción a 6 meses.

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario.

Reitera el Consejo lo manifestado como consideración general en cuanto a su preocupación por la excesiva remisión del mismo a desarrollo reglamentario posterior sin que se señalen plazos.

Se reproduce lo entonces contestado.



6

Código:	BY57485230G8BWiDbSr7B0kjr0y6TL	Fecha	09/10/2018	
Firmado Por	RAFAEL CHACON SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/12	

3. CONSEJO ANDALUZ DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La Dirección General de Personas con Discapacidad desde la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, ha trasladado a este Centro Directivo las observaciones realizadas en el seno del Consejo por la Federación Aspace Andalucía, por la Dirección General de Personas con Discapacidad y por el Sindicato CCOO que se analizan a continuación.

3.1 Dirección General de Personas con Discapacidad.

Artículo 10. Concepto, ámbito territorial y contenido del Plan Andaluz de Movilidad Sostenible.

Artículo 12. Objeto, ámbito territorial y contenido de los Planes Territoriales de Movilidad Sostenible.

Artículo 14. Concepto, objeto y ámbito de aplicación de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible.

Solicita la DGPD que en el contenido de los tres Planes se incluya un nuevo apartado con el siguiente tenor literal: “Medidas para la adecuación de los espacios públicos urbanizados y los transportes públicos existentes a la normativa de accesibilidad universal”.

Entendemos que tal adaptación es obligatoria ex lege, y que tales medidas han de adoptarse sea en el seno de los Planes de movilidad o fuera de ellos, por lo que acogiendo el espíritu de la alegación, consideramos que aporta más valor en el avance de la accesibilidad la siguiente redacción de un nuevo apartado: “Medidas para la generación de igualdad en la accesibilidad para las personas con alguna discapacidad, infancia, jóvenes, mayores y población de renta baja.” Se estima la alegación.

Artículo 21. Indicadores de evaluación y seguimiento.

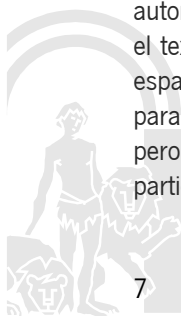
Ya se admitió la inclusión de la accesibilidad del transporte público colectivo como parámetro de análisis, a petición del Consejo de Consumidores y Usuarios.

Artículo 24. Fomento del transporte público colectivo sostenible.


Se estima la observación, obligando a que el sitio web de las empresas prestadoras de servicios de transporte público recoja toda la información disponible de utilidad para las personas viajeras con alguna discapacidad, en la línea del apartado 4.1 del Anexo IX del Real Decreto 1544/2007, y también del artículo 132.1 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Artículo 31. Programa Andaluz para Municipios con áreas libres de automóviles.

No se estima pertinente la inclusión en este artículo de una salvedad en las áreas libres de automóviles, para los vehículos de personas con discapacidad o movilidad reducida. Aclarar que ya señala el texto actual que el objeto de la financiación será la realización de obras y actuaciones para configurar espacios urbanos accesibles para todas las personas, luego tal accesibilidad deberá ser garantizada y si para una determinada persona su única posibilidad de acceso es el automóvil, lógicamente se permitiría, pero no es desde luego lo habitual que las personas con movilidad reducida tengan en el vehículo privado particular su única posibilidad de desplazamiento.



Código:	BY57485230G8BwidbSr7B0kjr0y6TL	Fecha	09/10/2018
Firmado Por	RAFAEL CHACON SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/12



2.3 Federación ASPACYS Andalucía.

Plantea la Federación en su primer apartado de alegaciones y sugerencias generales, que el texto del anteproyecto no hace referencia alguna a los derechos que deben garantizarse en cuanto a la accesibilidad a las personas con movilidad reducida. En relación a esta observación debe decirse que el anteproyecto recoge en el artículo 3 como uno de los principios a los que se ajusta el mismo, el de accesibilidad universal, definiendo a este concepto en el glosario, como condición que se debe cumplir a todas las personas en condiciones de seguridad y de la forma más autónoma posible. Por otro lado, y estimando distintas observaciones hechas a esta Dirección General de Movilidad desde diversos colectivos, se ha introducido en el texto del anteproyecto, una definición de vías ciclistas como vías específicamente acondicionadas para el tráfico de sillas y triciclos de personas de movilidad reducida.

Por otro lado, y en relación a las observaciones hechas al articulado del anteproyecto, se informa lo siguiente:

Artículo. 14.4 Apartado c) 7,

En relación a la reserva de aparcamientos que deben garantizarse en los Planes de Movilidad Urbana, existe ya una normativa sectorial que regula la materia y en función de la misma, los planes modularán el destino de dichos aparcamientos por lo que no se estima la alegación.

Artículo. 16.3

En relación al contenido de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible en los Centros Generadores de Movilidad, se propone añadir al apartado a) “considerando la asistencia de personas con movilidad reducida”, no se entiende necesario hacer la modificación puesto que en el concepto de “personas trabajadoras así como el de personas asistentes” incluye a todas las personas que puedan desplazarse a los centros generadores de movilidad, cualquiera que sea su situación particular y que deberá ser resuelta en los citados planes.

Art. 23.3 Fomento de los desplazamientos a pie y a bicicleta. Se ha introducido en este apartado una nueva redacción que remite a un desarrollo reglamentario, que regule las condiciones necesarias que deberán tener los vehículos de transporte público en relación a los espacios reservados, de hecho, la Dirección General de Movilidad está redactando un proyecto de Reglamento de viajeros en autobús que recoge esta observación.

En relación a las observaciones trasladadas por CCOO, y al haber sido una organización a la que se ha concedido audiencia, se remite al informe sobre observaciones presentadas en dicha fase.

4. INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y CARTOGRAFÍA DE ANDALUCÍA

En relación a la observación primera sobre la necesidad de someter al Reglamento que regule el Registro de Planes de Movilidad Sostenible a informe del Instituto, se informa de que se procederá a requerir el citado informe.

En cuanto a las observaciones al articulado, se informa lo siguiente:

Artículo 21. Indicadores de evaluación y seguimiento.



Código:	BY57485230G8BWiDbSr7B0kjr0y6TL	Fecha	09/10/2018	
Firmado Por	RAFAEL CHACON SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/12	

Se propone por el Instituto una modificación del citado artículo, si bien se ha estimado parcialmente la alegación, no se estima la aceptación total puesto que se considera que los indicadores definidos en el anteproyecto son los necesarios para obtener la información necesaria para la ejecución de las políticas de movilidad que la ley persigue.

5. CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES

Artículo 3. Principios generales de actuación de las Administraciones Públicas Andaluzas en materia de movilidad sostenible.

Se propone una nueva redacción del artículo 3 c) en el siguiente tenor “Reducción de la movilidad privada no sostenible...”

No estimación de la propuesta. La Ley define en el expositivo a la movilidad como el parámetro que mide la cantidad de desplazamientos que las personas o las mercancías efectúan en un determinado sistema o ámbito socioeconómico, teniendo como objetivo la reducción de la movilidad no sostenible. El uso del término “movilidad privada” puede inducir al error de considerar la reducción de la movilidad sólo en el transporte público, siendo el objeto de esta ley conseguir desplazamientos más eficientes desde una perspectiva de respeto al medio ambiente y de eficiencia, por otro lado, la Ley sí persigue reducir la movilidad pero garantizando la misma.

Se propone suprimir en el apartado e) “rentabilidad económica”

Se estima, se cambia por “Eficiencia económica”

Artículo 7. Competencias de las Administraciones Públicas andaluzas en materia de movilidad sostenible.

Se propone la supresión apartado 2 de la letra c).

No se estima. Si bien el Observatorio estudia el informe de seguimiento de los Planes y puede hacer recomendaciones, es un órgano que está dentro de la estructura organizativa de la Consejería competente en materia de transporte. El artículo se limita a definir las competencias de cada Administración.

Redacción alternativa del apartado 3 siguiendo la literalidad de lo establecido en el artículo 9 de la LAULA. Se estima.

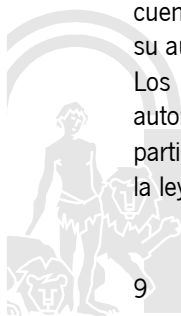
ARTÍCULO 11. Formulación y aprobación del Plan Andaluz de Movilidad Sostenible

Corrección de error gramatical.


ARTÍCULO 12. Objetivo, ámbito territorial y contenido de los Planes Territoriales de Movilidad Sostenible.

Se propone la adición de inciso final en el apartado 3, letra c) 1º y 2º”constando en el plan la justificación del interés supralocal. En la elección y fijación del itinerario propuesta deberá ser tenido en cuenta el municipio afectado, respetando y ponderando su modelo de ciudad adoptado en el ejercicio de su autonomía local para conseguir el itinerario mas adecuado a dichos objetivos y criterios”.

Los Planes Territoriales se diseñan para un ámbito supralocal, dentro del ámbito competencial autonómico que nunca soslaya al local. Dichos planes territoriales se desarrollarán contando con la participación de los municipios en cuyo ámbito se desarrollen dichos planes. No es necesario trasladarlo a la ley.



Código:	BY57485230G8BWiDbSr7B0kjr0y6TL	Fecha	09/10/2018
Firmado Por	RAFAEL CHACON SANCHEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/12



ARTÍCULO 14. Concepto, objeto y ámbito de aplicación de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible

Se propone en el Artículo 14,3 a) y b) eliminar la previsión de diferenciar por población, a los municipios obligados a realizar un Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

No se estima la alegación. SE hace necesario delimitar a qué municipios puede corresponder realizar un Plan de Movilidad en concordancia con la capacidad de gestión de dichos municipios, en función de la atribución de funciones que realiza el artículo 26 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Artículo 14.4 c)9, planteamiento de la regulación como cerrada y exhaustiva, impidiendo a los municipios su capacidad de regulación normativa.

No se admite. No es una relación cerrada, puede ser ampliada y definida dentro del ámbito competencial local.

ARTÍCULO 15.2 Y 5. Formulación, aprobación y revisión de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible

SE propone que los Planes de Movilidad Urbana Sostenible no estén sujetos a informe vinculante por la Consejería competente en materia de movilidad.

No se estima. Como instrumento de planificación, los planes de Movilidad Urbana Sostenible, están sometidos a lo dispuesto en los instrumentos de planificación de ámbito superior, siendo éstos competencia de la CCAA, por lo que es necesario que se acredite la sujeción a las disposiciones reguladas en dichos Planes Territoriales, o en su caso al Plan Andaluz de Movilidad Sostenible, no vulnerándose en ningún caso la competencia local.

ARTÍCULO 18. Estudios de Impacto de la Movilidad Generada.

Todo informe versa siempre sobre el sometimiento a la legalidad vigente, no se considera necesaria la modificación.

ARTÍCULO 24.3. Fomento del transporte público colectivo sostenible

Se estima y se incluye la redacción alternativa.

ARTÍCULO 26. Limitación de ayudas y subvenciones

Se propone no utilizar las subvenciones sino las transferencias.

Se utilizarán los instrumentos financieros legales, no debiéndose excluir la posibilidad de otorgar ayudas o subvenciones.

ARTÍCULO 29. Fuentes de financiación.

Se procede a la corrección del error material

El Consejo de Gobierno Local da traslado de observaciones particulares remitidas por la Diputación de Huelva que se estudian a continuación:

Exposición de Motivos

No se estima, ya se recoge en el expositivo y en el articulado la observación planteada.

Artículo 1. Objeto



Código:	BY57485230G8BWiDbSr7B0kjr0y6TL	Fecha	09/10/2018	
Firmado Por	RAFAEL CHACON SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/12	

Se entiende adecuada la redacción en el texto del concepto de movilidad sostenible.

Artículo 4. Objetivos en materia de movilidad sostenible

No es objetivo específico de esta ley el particularizar políticas de implantación en la movilidad sostenible que se entiende transversal en todas ellas.

Artículo 8. Observatorio Andaluz de la Movilidad Sostenible y la Logística

Ya está regulado el Observatorio por lo que no cabe estimar la observación.

Artículo 9. Planes de movilidad sostenible. Concepto y tipologías

Se entiende adecuada la definición y ámbitos de los distintos instrumentos de planificación de la movilidad que recoge el anteproyecto.

Artículo 10. Concepto, ámbito territorial y contenido del Plan Andaluz de Movilidad Sostenible.

Se entiende implícito en el texto del anteproyecto el impacto de la movilidad

Artículo 14. Concepto, objeto y ámbito de aplicación de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible

Apartado 1. Los instrumentos de planificación de la movilidad son instrumentos que previenen medidas de acción contra el cambio climático por lo que no se estima cambiar la redacción del artículo.

Apartado 3. El apartado b ya recoge la posibilidad de que municipios con población inferior a 20.000 habitantes puedan disponer de sus propios planes de movilidad urbana.

Apartado 4. Se entiende correcta la actual redacción del apartado ya que se incluye la accesibilidad en el subapartado 5.

Artículo 15. Formulación, aprobación y revisión de los Planes de Movilidad Urbana Sostenible.

Ya se encuentra dispuesto la adecuación de los planes de movilidad en la Disposición Transitoria Tercera.

Artículo 17. Elaboración de los Planes de Movilidad Sostenible de los Centros Generadores de Movilidad

No se estima, será la legislación sectorial la que determine el sometimiento de los centros a los instrumentos de prevención ambiental.

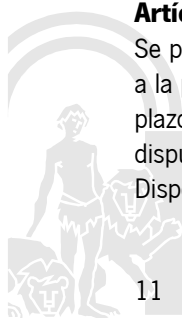
Artículo 18. Estudios de Impacto de la movilidad generada.

El posterior desarrollo reglamentario de la ley perfilará los contenidos y procedimientos definidos en la misma.

Artículo 25. Vehículos de bajas emisiones y energéticamente eficientes en el transporte.

Se propone una nueva redacción del artículo que por un lado regule cómo se suministrará la información a la población y por otro un mandato a las Administraciones Locales para renovar su parque móvil en un plazo de dos años. Serán los planes de movilidad y la propia normativa local, la que desarrolle lo dispuesto en el anteproyecto.

Disposición Transitoria tercera.



Código:	BY57485230G8BWidbSr7B0kjr0y6TL	Fecha	09/10/2018	
Firmado Por	RAFAEL CHACON SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/12	

Se estima.

Artículo 21. Indicadores de evaluación y seguimiento.

Se consideran adecuados los existentes en el texto del anteproyecto.

6. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

Artículo 12. Objeto, ámbito territorial y contenido de los Planes Territoriales de Movilidad Sostenible.

Se estima la redacción propuesta.

Disposición Transitoria Tercera.

Se estima y se modifica la redacción.

Artículo 30. Ingresos Tributarios


Se estima y se modifica la redacción.

Artículo 29. Fuentes de financiación

Se estima y se suprime del texto el Programa Andaluz para municipios con áreas libres de automóviles como fuente de financiación.

El Director General de Movilidad
Fdo. Rafael Chacón Sánchez



Código:	BY57485230G8BwidbSr7B0kjr0y6TL	Fecha	09/10/2018	
Firmado Por	RAFAEL CHACON SANCHEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/12	